

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una consulta del Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Simón Peña y Mesa acerca del papel que debe emplearse en el primer pliego de las copias de las escrituras de obligación que otorgan los cobradores de contribuciones á favor del Banco de España:

Visto el art. 11 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que las citadas escrituras tienen por objeto garantizar el buen desempeño del cargo de cobrador, por lo cual el documento que se otorga tiene por base la constitución de la fianza sobre los bienes del interesado en la cantidad previamente designada:

Considerando que á los efectos de la ley del Timbre la obligación principal no puede ser otra en el caso consultado que la de la fianza, cuyo importe es á no dudar fijo, determinado y valuable;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas y lo propuesto por V. I., se ha servido ordenar que en el primer pliego de las copias de las escrituras de fianza que otorgan los cobradores de contribuciones á favor del Banco de España debe usarse el papel que marca el artículo 11 de la ley del Timbre, sirviendo de base la cuantía de la fianza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: Accediendo á lo propuesto por la Junta de Marina mercante en 17 del pasado Febrero, la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido ordenar que inscritas en los registros mercantiles las traslaciones de dominio de buques, ó verificado cualquier asiento que afecte á la propiedad de los mismos, pongan los Registradores el acto ó contrato en conocimiento de las Autoridades de Marina respectivas en el término máximo de ocho días, á contar del en que se extendió el asiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.—Alonso Martínez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1168.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 77, de 31 de Marzo próximo pasado, se inserta una circular de esta Administración, disponiendo que las matrículas de la contribucion industrial y de comercio, que han de regir durante el próximo año económico 1886 á 87, se redacten hasta la casilla quinta inclusive, ó sea la que se refiere á cuota para el Tesoro, y que se suspendan las operaciones sucesivas hasta nuevo aviso, en virtud de orden de la Superioridad fecha 15 de igual mes.

Asimismo se previene á esta oficina, por orden de la Dirección general de Contribuciones de 5 del actual, que se remitan las matrículas para su examen y censura, por lo que respecta á las cinco casillas referidas. En su consecuencia, esta Administración encarga á los Sres. Alcaldes envíen con toda brevedad los mencionados documentos en la forma que se ha dicho anteriormente, al objeto indicado, los cuales se devolverán para su terminacion en el plazo

que al efecto se les señale, tan pronto como se acuerde por el referido Centro y se comunique el tanto por ciento que en equivalencia del suprimido impuesto de la Sal deba imponerse sobre las cuotas del Tesoro, lo mismo que el recargo municipal que se halla en igual caso.

Tarragona 13 de Mayo de 1886.—Juan Martín Igual.

Núm. 1169.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Gandesa.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de los pesos y medidas en pública subasta para el año económico de 1886-87, se anuncia que dicho arriendo se verificará en dos remates, celebrándose el primero el día 23 del actual, y hora de las tres de la tarde, y el otro el día 30 del mismo, á la indicada hora. El tipo mínimo de dicha subasta es el de 2.603 pesetas.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gandesa 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 1170.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del suministro de los presos pobres de las cárceles de este partido para el año económico de 1886-87, se anuncia que dicho arriendo se verificará en dos remates, celebrándose el uno el día 23 del actual, y hora de las tres de la tarde, y el otro el día 30 del mismo, á la indicada hora. El tipo máximo de dicha subasta es el de 50 céntimos de peseta por cada rancho diario.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gandesa 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 1171.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del alumbrado público por medio de petróleo para el año económico de

1886-87, se anuncia que dicho arriendo se verificará en dos remates, celebrándose el uno el día 23 del actual, y hora de las tres de la tarde, y el otro el día 30 del mismo, á la indicada hora. El tipo máximo de dicha subasta es el de 1.000 pesetas.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gandesa 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 1172.

Practicado por esta Junta pericial el recuento del número y clase de los ganados existentes en este término municipal, en cumplimiento de la regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días, á fin de que los contribuyentes incluidos en dicho recuento puedan producir las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.^a del citado artículo del Reglamento.

Gandesa 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 1173.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo y recargos correspondientes al próximo año económico de 1886 á 87, en virtud de haber sido negativo el resultado de los encabezamientos parciales y gremiales, se señala el día 23 del actual, de once á doce de la mañana; y en caso de no dar resultado, se celebrará una segunda el día 30, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ulldemolins 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Monlleó.

Núm. 1174.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Montbrió de Tarragona.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado anunciar el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto para el año 1886-87, á cuyo objeto se verificará la subasta el día 22 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montbrió de Tarragona 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Folch.

Núm. 1175.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Las Pílas.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y recargos para el año económico de 1886 á 87, se anuncian las subastas para los días 20 y 22 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Las Pílas 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Malet.

Núm. 1176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro.

El Ayuntamiento de Mora de Ebro ha acordado, en sesión extraordinaria de hoy, que la feria general que anualmente celebra esta población en los días 15 y 16 de Octubre, se traslada ó tendrá lugar en los días del 23 al 25 inclusive del mismo mes, y lo propio en los años sucesivos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Mora de Ebro 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde Presidente, Salvador Algueró.—P. A. D. A.—José Serres, Secretario.

Núm. 1177.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Perelló.

Terminado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el término de diez días, á fin de que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho período no se atenderá ninguna.

Perelló 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agustín Freginé.

Núm. 1178.

Confeccionado el padron para el impuesto de cédulas personales, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Perelló 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agustín Freginé.

Núm. 1179.

Terminada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan y sean justas.

Perelló 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agustín Freginé.

Núm. 1180.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la Cénia.

Formado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico próximo de 1886-87, está á de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cénia á 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Narciso Cañigüeral.

Núm. 1181.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Corbera.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas; pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corbera 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Clua.

Núm. 1182.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Capafons.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Capafons 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 1183.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Molá.

Hallándose confeccionado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Molá 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Cubell.

Núm. 1184.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará.

Practicado por esta Junta pericial el recuento del número y clase de ganados existentes en este término municipal, en cumplimiento al art. 56, regla 3.^a del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre último, estará de manifiesto á la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días, á fin de que los contribuyentes incluidos en dicho recuento puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes, á tenor de lo dispuesto á la regla 4.^a del mencionado art. 56 del Reglamento.

Roda 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Martí.

Núm. 1185.

Don Ramon Alsina Anfrons, Juez municipal de la presente villa de Montroig.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, se hace público y se anuncian dichas vacantes por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á ellas presenten ante este Juzgado las solicitudes debidamente documentadas dentro el término de veinte días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Montroig á los doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Alsina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1186.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por este primer edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en los autos de ab-intestato promovidos por Enrique Pons Casas, hermano de los difuntos Francisco, conocido por Leopoldo, y Concepcion Pons y Casas, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de los dos últimos, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á los trece Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Francisco Segú Rodon.

Núm. 1187.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por los hermanos María, Josefa, Carmen y José Vidal y Guasch, contra María Guasch y Sales y Jaime Vidal y Guasch, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Toda aquella casa que contiene dos lagares, bodega, establo, con su corral, dos pisos y desvan, situada en la villa de Espluga de Francolí y calle de la Pedrera, señalada de número cuatro; que linda por delante, ó sea Oriente, con dicha calle; á Mediodía, ó sea por la derecha al salir, con casa y corral de Senen Roig; á Poniente, ó sea por detrás, con Antonio Borrás, y por cierzo, ó sea por la izquierda, con casa y corral de Ramon Casanovas: justipreciada en tres mil doscientas sesenta y nueve pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte á la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efec-

tivo del valor de los bienes, como que los títulos de propiedad de la expresada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía de Actuario para que puedan examinárselos, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, José Camps, Escribano. V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Luis M.^o de Saez.

Núm. 1188.

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á José de Alvarez, de veinte y ocho años; Manuel Arnaez Ribera, de cuarenta y dos años; Enrique Gil Sanjaume, de cuarenta y cinco años, y Alberto Perez Ruiz, de veinte y seis años, todos casados, Administradores de consumos que fué el primero en esta Ciudad y empleados en dicho ramo los últimos, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este requisito en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, en méritos de consumos que se les siguen sobre exacciones ilegales; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encargan todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que sean procedan á la captura y conduccion á las Cárceras de este partido, en clase de detenidos y á disposicion de este Juzgado, de los cuatro indicados suscritos. Dada en Reus á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Juncosa.—Ante mí, P. D. G. Marin, Miguel Fontbera.

Núm. 1189.

Don José Espósito Espósito, Abogado graduado, Alférez de Batallón Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, fue nombrado por la Superioridad.

Habiéndose desertado de su servicio el recluta de la Caja de quinientos Nicasio Batalla Mañé, natural de la villa de Caillar, á quien se sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, y emplazo por tercer edicto, expresado recluta, señalándose el Cuartel del Carro de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona once de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Fiscal, José Espósito.